



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

8 de febrero de 2013

Funcionarios Electos

Manuel A. Torres Nieves

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2013-02

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS LUEGO DEL CICLO ELECTORAL 2012

Al concluir el ciclo electoral 2012, luego de las elecciones generales el pasado 6 de noviembre de 2012, muchos de los candidatos se convirtieron en funcionarios electos con el favor del electorado. Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, se requiere a los candidatos electos la obligación continuar rindiendo informes ante la Oficina del Contralor Electoral aun si disuelven su comité de campaña.

Sobre el particular, el Artículo 8.000 de la Ley Núm. 222, *supra*, dispone lo siguiente:

- “(a) Cada partido político, aspirante, candidato, **funcionario electo** o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, **en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos** de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.” Énfasis suplido.


Según el Artículo antes mencionado, los funcionarios electos tienen el deber de continuar rindiendo los informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral. El requisito de rendir los informes trasciende el evento electoral, independientemente el candidato disuelva su comité de campaña, o no reciba ingresos o realice gasto alguno, situación en la cual deberá que rendir un informe negativo.

Por lo cual, si una persona era candidato en las pasadas elecciones generales y resultó electo en la misma, para propósitos de nuestra Ley y en términos generales, se convierte en un funcionario electo.

Luego del evento electoral, el funcionario electo puede continuar rindiendo los informes a través de su comité de campaña, o si por el contrario decide disolver el mismo tiene que seguir rindiendo los informes en su carácter de funcionario electo.

Así las cosas, un funcionario electo tiene dos opciones, mantener abierto y operando su comité de campaña o disolver el mismo de acuerdo con la reglamentación aplicable. Si el funcionario optare por esta última, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y la reglamentación aplicable y seguir rindiendo los informes requeridos a través de su comité de campaña hasta que el Contralor Electoral acepte su solicitud y disuelva el comité. Es importante señalar que para solicitar la disolución de un comité, el tesorero tiene que certificar al Contralor Electoral que no tiene deudas y que no realizará más gastos. Asimismo, de tener algún sobrante, ya sea de donativos u otros ingresos, el Contralor Electoral determinará a qué donantes les será devuelta su donativo no gastado. Al disolver el comité el funcionario electo deberá continuar rindiendo informes en su tal carácter. No será necesario, en este caso, cumplir con las disposiciones legales referentes a los comités de campaña como tener un tesorero e identificar una cuenta de banco. El único requisito con el que debe cumplir un funcionario electo, una vez el Contralor Electoral disuelva su comité de campaña, es la radicación de informes.

Para que un candidato pueda disolver su comité, tiene que cumplir con los requisitos de terminación de comité de campaña, establecidos en el Artículo 7.012 de la Ley Núm. 222, *supra*, el cual dispone lo siguiente:

 "a. Un comité no podrá ser terminado o disuelto hasta que el **tesorero** presente ante el Contralor Electoral **una declaración**, so pena del delito de perjurio, estableciendo que ha **cesado de recibir donativos**, que **no hará más gastos**, y que dicho comité **no tiene deudas u obligaciones pendientes**.

b. Nada de lo anterior limitará la autoridad del Contralor Electoral para establecer por reglamento procedimientos para:

1. determinar y declarar que un comité es insolvente;
2. liquidar de manera ordenada un comité insolvente y aplicar sus activos para reducir las deudas u obligaciones pendientes;
3. terminar un comité insolvente luego de haber liquidado sus activos y aplicado los mismos a las deudas u obligaciones pendientes; y,
4. disponer de sobrantes de campañas, equipos adquiridos y cualesquiera otros bienes existentes." Énfasis suplido.

A estos efectos, el Contralor Electoral promulgó el Reglamento Núm. 20, titulado “Reglamento sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité” en el cual se establecen unas guías claras sobre el procedimiento a seguirse para la terminación voluntaria de los comités, el procedimiento de disolución y la disposición del capital sobrante.

La Sección 2.2 del Reglamento antes mencionado dispone cómo se solicita la disolución de un comité. Mediante el mismo se establece que:

“El tesorero utilizará el **formulario titulado “Solicitud de Comité”** para solicitar al Contralor Electoral la terminación del comité. En el mismo indicará sus circunstancias personales, el tipo de estructura del comité, la propiedad mueble o inmueble que posea el comité, identificará la institución financiera y la sucursal donde están la(s) cuenta(s) del comité, los números de cuentas, el balance de las mismas y el balance proveniente de donativos y otros ingresos, si alguno. Además, incluirá una aseveración estableciendo el cumplimiento con la Sección 2.1 de este Reglamento. El documento debe ser juramentado ante un notario público autorizado previo a la radicación del mismo ante la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral” Énfasis suplido.

No obstante lo anterior, si este funcionario electo en cualquier momento antes de radicar formalmente su candidatura para los próximos comicios electorales gasta o recauda quinientos (500) dólares o más para proyectarse electoralmente, debe registrar un comité de campaña y cumplir con todas las disposiciones legales que lo reglamentan.

El funcionario electo tiene la opción de no disolver su comité de campaña y seguir operándolo. En este caso debe continuar rindiendo como de costumbre sus informes de ingresos y gastos, contar con un tesorero, informar al Contralor Electoral cualquier vacante en el cargo de tesorero y llenar la misma en un periodo que no excederá de quince (15) días.

Por lo cual, exhortamos a los funcionarios electos a que continúen rindiendo los informes, según las disposiciones de la Ley y los reglamentos aplicables y a cumplir con cualquier otra determinación que el Contralor Electoral emita sobre el particular.

El informe del primer trimestre del año 2013, que cubre las transacciones de enero a marzo de 2013, se radica el lunes, 15 de abril de 2013. El informe final para los candidatos que soliciten la disolución de su comité se deberá rendir noventa (90) días luego de celebrada la elección general.

La Oficina del Contralor Electoral desarrolló un sistema de radicación electrónica para la presentación de los informes requeridos por la Ley 222, *supra*. Se estarán ofreciendo adiestramientos a los aspirantes, candidatos, funcionarios electos y tesoreros de los comités sobre la utilización del sistema.

Para más información puede comunicarse con nuestra Oficina o visitar nuestra página de internet www.contralorelectoral.gov.pr.